



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
SISTEMA ORAL**

Ibagué, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE:	SIMON ALBEIRO FLORIDO CUELLA.
ACCIONADO(S):	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y OTRO.
RAD.	2018-00235-00

ASUNTO

(i). Encontrándose el proceso pendiente dentro de los términos correspondientes, y previo a abordarse el estudio pertinente para desatar la cuestión propuesta, encuentra el Despacho la existencia de una situación relevante, pues teniendo en cuenta que el actor reclama el amparo de sus derechos conculcados, la corrección de sus resultados y la **suspensión** del concurso, es claro que a los demás participantes de la Convocatoria No. 428 de 2016, le asiste un eventual interés en las resultas del proceso y por lo cual, no obstante su indeterminación, ante la cantidad desconocida de aspirantes dentro de esta convocatoria, será del caso vincular a la totalidad de aspirantes de la Convocatoria No. 428 de 2016, a través de la publicación correspondiente del presente trámite en la página Web de este Juzgado y de la publicación en la página Web de la CNSC Link Convocatoria 428 de 2016.

(iii). En consecuencia se les correrá traslado por el termino de 1 día, a partir del día siguiente a la publicación ordenada.

Por lo anterior, la suscrita Juez Novena Administrativa del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

Primero: Vincular a la presente acción de Tutela de **Simón Albeiro Florido Cuellar**, a los participantes de la convocatoria No. 428 de 2016.

Segundo: Publicar de inmediato en la página Web de este Juzgado y de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Link convocatorio 428 de 2016, acerca de la existencia del presente trámite Constitucional de Tutela.

REFERENCIA: ACCIÓN TUTELA.
ACTOR: SIMON ALBEIRO FLORIDO CUELLAR.
RADICACIÓN: 2017-00235

Tercero: Correr traslado a los participantes de la convocatoria No. 428 de 2016, por el término de un (1) día para que se pronuncien si a bien lo consideran respecto de los hechos que dieron lugar a la presente actuación, o si estiman pertinente hacerse parte en las presentes diligencias.

Cuarto: Por secretaría librese las comunicaciones de rigor y devuélvase el expediente al Despacho de manera inmediata.

Por secretaria librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Rad. 73001-83-33-009-2018-00235-00